Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000075874656

FC Juzgado **PJ**

Fecha de emisión de notificación: 22/febrero/2024

Sr/a: MARIA LUCRECIA BARROS

Domicilio: 23338711964

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **72** / **2024** caratulado: **EZCURDIA, CARLOS ALBERTO c/ AFIP-ADUANA s/AMPARO LEY 16.986**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN CARLOS SILBERSTEIN, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

72/2024

EZCURDIA, CARLOS ALBERTO c/ AFIP-ADUANA s/AMPARO LEY 16.986

Registrado: 4 Tº IV Fº 219 Año 2024.-

Paso de los Libres, 22 de febrero de 2024.- JCS

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados: “EZCURDIA, CARLOS ALBERTO C/ AFIP-ADUANA S /AMPARO LEY 16.986" - EXPTE. N° 72/2024, traídos a Despacho a fin de resolver en definitiva;

RESULTA:

I.- Que la presente causa se inicia al promover la Dra., MARÍA LAURA UGARTEMENDÍA, en el carácter de apoderada del Sr. Carlos Alberto Ezcurdia, D.N.I. N° 13.310.232 y por el Sr. Luis Lorenzo en su carácter de apoderado de la firma LOGISTICA TOTAL MERCOSUR S.A. Con el patrocinio letrado de la Dra. MARÍA LAURA UGARTEMENDÍA, acción de amparo Ley 16.986 simultáneamente con medida cautelar contra AFIP/DGA, contra el acto administrativo en Resolución: Signea N° 17-447-9-2021, Resol. E 14/2024, al tildarlas de violatoria de la libertad y protecciónb del derecho de trabajo y de la propiedad, principios amparados por la Constitución Nacional y demás normas de Jerarquía Constitucional.

Señala la accionante que en fecha 10 de enero del año 2024, ingresando al sistema María para realizar un registro de un tránsito internacional y como operador de contenedores, encuentra una disposición de suspensión mediante Resolución 14E (AFIP AD PASO), sin la debida notificación.

#38611866#400812457#20240222102536672

Indica que presente en la oficina de Administración de Aduana se le informa que la suspensión se debe al cargo Sigea: 12307-147-2013/13 130LMAN006623S (CARATULA DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A. CUIT: POR TRIBUTOS EN SUSPENSOS POR EL IMPORTE DE USS 162.285,05).

Agrega que alega la falta de notificación recibiendo una respuesta negativa a su pretensión, lo que motiva que en fecha 15 de enero de 2024, se presente un requerimiento formal a la Aduana Paso de Los Libres donde se solicita la revisión de la planilla de liquidación y nuevo aforo del cargo en sede administrativa a tenor de lo dictaminado por la Cámara de Apelación que ordenó se retiren los rubros IVA ADICIONAL Y PERCEPCIÓN DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, es por ello que realizan una nueva liquidación calculada al 15/01/2024 por el importe de U$S 87.392,89.

Manifiesta que también existe una irregularidad por parte de la Aduana local respecto a la Póliza de Caución exigida por dicha administración que se constituye en una garantía aduanera, cuestionada por dicha aduana, procediendo a suspender al AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO Y AL TRANSPORTISTA TLM LOGISTICA TOTAL MERCOSUR S.A. Indebidamente.

Efectúa otros consideraciones que hacen al derecho alegado, fundamenta la acción, su admisibilidad y procedencia, cita jurisprudencia, ofrece pruebas y hace reserva.-

II.- Que a fs. 40 de autos, se tiene por promovida acción de amparo, se dispone por providencia requerir el informe del art. 8 de la ley de amparo.

III.- Que a fs. 111 se presenta la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General de Aduanas, a través de los Dres. MARÍA LUCRECIA BARROS y WALTER EDUARDO STARCHEVICH, alegando la absoluta improcedencia de la vía intentada.

Sostienen en lo esencial la inadmisibilidad de la vía intentada por la inexistencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, aduciendo mediante el relato de los hechos y los fundamentos vertidos, la petición del rechazo de la pretensión de los amparistas con costas.

Ofrecen pruebas, y hacen reserva federal.

Y CONSIDERANDO:

#38611866#400812457#20240222102536672

1. Que mediante informe de Adhesión al Plan de Pagos del Cargo N° 13042LMAN0062135, agregado a las presentes actuaciones, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DEINGRESOS PÚBLICOS -DIRECCIÓN GENERAL DEADUANAS, informa que en fecha 19/02/2024 la firma DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A., ha realizado la adhesión para efectuar el pago del cargo aludido mediante el plan de facilidades permanente RG 5321/2023 a través de la liquidación AUDE N° 24042LMAN002313R por el importe consolidado de $278.374.004,75 en 19 cuotas, por lo cual se procedió al levantamiento de las medidas de suspensión que pesaban sobre los co-deudores solidarios (LTM y ATA Ezcurdia), acompañando documentación pertinente.

2.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que conforme la pretensión instrumentada mediante amparo se pretende como resultado principal el levantamiento de la suspensión instrumentada por parte de AFIP-ADUANA, mediante Resol. 14E, lo que se ha alcanzado mediante DI-2024-57-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI y DI-2024-58-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI de acuerdo a lo establecido en art. 23 de la RG N° 5321/2023 (AFIP) y el art. 1123 del Código Aduanero, a tenor del hecho de adhesión al plan de pagos informado por parte de la firma DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A., que habilitó el levantamiento de las medidas de suspensión que pesaban sobre los co-deudores solidarios,, entiendo que la cuestión litigiosa central se ha vuelto abstracta.

En este sentido, y al cumplirse con el objeto mismo de la acción, la pretensión del accionante se ha tornado abstracta, por lo cual deviene en inoficioso dictar una sentencia y continuar con el proceso, lo que torna procedente la declaración de la cuestión abstracta.

3.- Respecto a las costas, corresponde que las mismas sean impuestas por el orden causado, en tanto no se advierte por parte de la demandada, una conducta contraria al régimen vigente, que haya impuesto la obligación de litigar de la actora, sin perjuicio de que tratándose de un derecho de naturaleza constitucional de especial protección, pudo haber tenido motivos para accionar.

Por ello,

RESUELVO:

I.-DECLARAR ABSTRACTO el objeto la presente acción de amparo, por sustracción del objeto procesal, e **IMPONER** las costas por el orden causado.

Registrase y notifíquese.

#38611866#400812457#20240222102536672

#38611866#400812457#20240222102536672